



Expediente:	<b>055910225170</b>
Radicado:	<b>AU-01506-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>09/05/2023</b>
Hora:	<b>15:57:13</b>
Folios:	<b>3</b>



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0307 del 31 de agosto de 2016**, se otorgó la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico con un caudal de **0.0083L/s** y para uso pecuario con un caudal de **0,037L/s**; para un caudal total de **0,0453L/s**, solicitado por el señor **RAÚL HUMBERTO VARGAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.054.555.907**, en beneficio del predio denominado "Parcela El Descanso", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 30 de marzo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02172 del 18 de abril de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita al predio denominado "Parcela El Descanso", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de puerto triunfo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución n° 134-0307-2016 del 31 de agosto de 2016, por medio del cual se otorga una concesión de agua menor de 1 l/s.*

*En la visita de control y seguimiento se evidencio lo siguiente:*

- *Vivienda construida en material aproximadamente 6 meses, distribuida así: cuatro habitaciones, tres baños, cocina y baño.*
- *Parcela que es destinada para descanso familiar, la visitan de 10 a 15 personas transitoriamente.*
- *Predio cuenta con tanque séptico.*
- *Cuenta con piscina estructural.*
- *En el predio, se encuentra adicional una casa construida en tablas, según información del acompañante es el encargado de la parcela.*
- *Se observaron siembra de árboles frutales y pan coger.*





- Según en el informe técnico para concesión de agua con radicado n° 134-0389-2016 del 24 de agosto de 2016, en el predio se iba a realizar la actividad de explotación porcícola, dicha actividad fue indagada al señor Vargas Soto quien manifestó que en ningún momento se desarrolló esta actividad en el predio.
- Adicional el señor Vargas Soto manifestó que dicho permiso de concesión de agua otorgada por la corporación no está siendo utilizada, ni para uso doméstico, ni pecuario, ya que son usuarios activos del acueducto Aldeas campesinas del municipio de puerto triunfo.
- Quien aparece como usuario en el acueducto es la señora Luz Ángela Soto madre del señor Raúl Humberto Vargas Soto a quien se le otorgo la concesión de agua, según certificado emitido por el acueducto aldeas campesinas de la vereda Nápoles, del municipio de puerto triunfo.

Datos del usuario		Valor
ANGELA SOTO		\$ 13.842
Parcela Manzanos		Valor total a pagar
Referencia para pago: N° 0056		Pagar hasta el
		2 de Febrero
Datos del Consumo		Consumo
Lectura actual	Lectura anterior	
255	236	19 m <sup>3</sup>
Descripción		Valor
Valor del consumo (M <sup>3</sup> )		\$ 24.207
Cargo fijo		\$ 9.635
Reconexión		\$ 0
Matrícula global		\$ 0
Contador		\$ 0
Cuentas Vencidas 0		\$ 0
		\$ 33.842
Nota: Suspensión del servicio con 2 meses vencidos		
Reporte de daños 320 750 7066		
Desprendible para el usuario		

#### Verificación de Requerimientos o Compromisos:

**Resolución N° 134-0307-2016 del 31 de agosto de 2016**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b>                      OTORGAR al señor RAUL HUMBERTO VARGAS SOTO identificado con C.C.1.054.555.907, una CONCESION DE AGUAS en un caudal total de 0.0453 l/s, para uso DOMESTICO 0.0083l/s, PEUCARIO 0.037 l/s caudal a derivar de una Fuente denominada "Panadería" en un sitio de coordenadas X: 74° 43' 58.1" Y: 5° 56' 05.3" Z: 243 msnm, en beneficio del predio denominado "VARSOT", ubicado en la Vereda Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.</p> <p>El termino de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedara sin vigencia.</p>					<p>El señor Vargas Soto manifestó que dicho permiso de concesión de agua otorgada por la corporación no está siendo utilizada, ni para uso doméstico, ni pecuario, ya que son usuarios activos del acueducto Aldeas campesinas del municipio de puerto triunfo.</p> <p>Se anexa certificado emitido por el acueducto aldeas campesinas de la vereda Nápoles, del municipio de puerto triunfo.</p>

**26. CONCLUSIONES:**

- El señor Vargas Soto no está utilizando la concesión de agua que le otorgo la corporación mediante resolución n° 134-0307-2016 del 31 de agosto de 2016 para uso doméstico y pecuario, ya que son usuarios del acueducto aldeas campesinas, (se anexa certificado).

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
 01-Nov-14

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.5., señala: *Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

El Decreto ley de 2811 de 1974, en el Artículo 62, dispone: *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- *No usar la concesión durante dos años;*
- f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02172 del 18 de abril de 2023**, el documento anexo de conexión al acueducto veredal y el artículo 62 del Decreto ley de 2811 de 1974, se entra a definir en torno a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor **RAÚL HUMBERTO VARGAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.054.555.907**, en beneficio del predio denominado "Parcela El Descanso", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio

de Puerto Triunfo, para uso doméstico con un caudal de **0.0261L/s**, para uso doméstico con un caudal de **0.0083L/s** y para uso pecuario con un caudal de **0,037L/s**; para un caudal total de **0,0453L/s**, a través de la Resolución con radicado No. **134-0307 del 31 de agosto de 2016**, así como a decretar el archivo definitivo del Expediente No. **055910225170**, dentro del cual reposa un trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución con radicado No. **134-0307 del 31 de agosto de 2016**, por medio de la cual se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAÚL HUMBERTO VARGAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.054.555.907**, en beneficio del predio denominado "Parcela El Descanso", ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. **055910225170**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

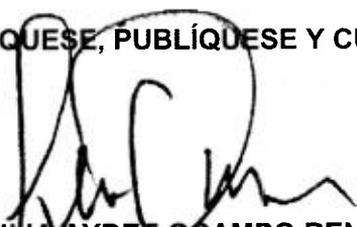
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **RAÚL HUMBERTO VARGAS SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.054.555.907**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 055910225170*  
*Asunto: Concesión de aguas*  
*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 04/05/2023*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14